



NOTIFICACIÓN POR AVISO

FORMATO

VC-INR-F-05

Versión: 7

San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2020.

VEOLIA	
ASEO CUCUTA S.A. E.S.P. NIT. 807.006.005-7	
N° RADICADO:	
FECHA: 11-02-20	HORA: 10:01 Am
RECIBIDO: <i>José Carlos</i>	
TRAMITA:	N° Rio
NO IMPLICA ACERTAR	

Señor(a)
MARIA VICTORIA GARCIA
KDX 3 VEREDA PUERTO LLERAS - LA CENTRAL
3173790914
Cúcuta

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Caso No.413202

Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 30 de enero del 2020, mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 413202 que usted presentara el día 17 de enero del 2020, y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.

fecha de publicación 17-02-2020 8:00 AM.
fecha de desfijación 21-02-2020 18:00 HRS

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NR 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MARIA VICTORIA GARCIA
Dirección: KDK 3 VEREDA PUERTO LLERAS - LA CENTRAL
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal:
Fecha admisión: 10/02/2020 16:19:22

Remitente

Nombre/ Razón Social: ASO. LIBRERO S.A.S E.S.P. - ASO. URBANO - CUCUTA EDUARD
Dirección: AV. CANAL BOGOTA NO. 77-114 ZONA INDUSTRIAL
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal:
Envío: YG252353471 CO



San José de Cúcuta, 30 de enero de 2020

Señor (a)
MARIA VICTORIA GARCIA
KDX 3 VEREDA PUERTO LLERAS - LA CENTRAL
La ciudad.

Ref: Caso 413202 del 17-01-2020.
Asunto: Tarifa cobrada.

Apreciado Cliente:

Reciba un cordial saludo de Veolia, somos una empresa en la que trabajar para renovar el mundo, es nuestra razón de ser.

Dando respuesta a su solicitud del Rut de la empresa Veolia, se procede a resolver la petición mencionada en el asunto.

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

- Que el día 17 de enero de 2020 y posteriormente por traslado de CENS el día 27 de enero del 2020, se presentó petición, solicitando visita para verificar el uso de un predio, condonación de deuda y exoneración del cobro del servicio.
- Que teniendo en cuenta que la petición presentada no reunió la totalidad de los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 16 de la ley 1437 de 2011, con fundamento en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el día 03/10/2019 se requirió al peticionario (a) para que presentara en el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del peticionario del presente acto, a completar la petición. En tanto que el cliente no nos indicó el código de usuario y no se encuentra por la dirección o nombre que indica en el oficio, siendo imposible realizar la respectiva verificación.
- Que el requerimiento en mención fue debidamente comunicado al peticionario, según notificación por correo certificado 472 de fecha 21/01/2020.
- Por tanto el peticionario contaba con CINCO (5) días para atender el requerimiento, es decir hasta el 28/10/2019 nuevas peticiones que no fueron presentadas al momento de completar la petición.
- En consecuencia, el peticionario no cumplió con la totalidad de lo requerido en el término indicado, especialmente lo relacionado con el barrio y municipio donde solicita el barrido.
- Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 señala:

Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término legal.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se



notificará personalmente, contra la cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

De conformidad a las consideraciones, la Empresa Resuelve:

PRIMERO. No acceder a la petición del cliente, como quiera que la petición no reunió los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 16 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. Declarar la configuración del desistimiento tácito en la presente actuación, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

TERCERO. En consecuencia, procédase al ARCHIVO y CIERRE de la presente actuación.

CUARTO. Contra la presente decisión únicamente procede el RECURSO DE REPOSICIÓN, que deberá ser presentado y sustentado debidamente dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la última notificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

QUINTO. Envíese citación y notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al peticionario, y de no ser posible la notificación personal, procédase a la notificación por aviso de conformidad con lo previsto por los Arts. 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Fue un gusto poder atenderle y recuerde que nuestro compromiso con usted es servirle a través de un equipo humano dispuesto atenderle siempre, si tiene alguna inquietud, con gusto le atenderemos a través de nuestra línea nacional de atención al cliente 018000950096 desde cualquier teléfono fijo o celular, de igual manera estamos a su disposición en co.servicioalcliente.aseo.oriente@veolia.com o en nuestra página web <https://www.veolia.com.co/oriente>.

Cordial Saludo.

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.

Transcriptor: Pilar Vargas

- Dirección Errada
- No Reside
- Fuerza Mayor
- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- No existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

11 FEB 2020

472 Motivos de Devolución

Maria Konder
Cc 60 450 581

11 FEB 2020

472	Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
	1 2 Dirección Errada	1 2 No Reside	1 2 Rehusado	1 2 Cerrado
			1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
			1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R D
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

11 FEB 2020

ADOLEO GUERRERO

CONTROL DE CALIDAD

CC. 1090440036